

AUTO No. 05923

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N°17922 del 19 de julio del 2000, el señor Gustavo Higuera Duarte en calidad de Administrador – Representante Legal de la Propiedad Horizontal Piemonte Reserva Natural del Norte ubicado en la Carrera 62 No. 132-60, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizar la tala de dos (2) árboles emplazados en la zona común del Conjunto Residencial debido a su mal estado fitosanitario, así mismo presenta en el mismo escrito, compensar dicho tratamiento silvicultural con la siembra de veinte (20) árboles de la especie alcaparros y diez (10) árboles de la especie Acacias Moradas.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA efectuó visita en la Carrera 62 No. 132-60 en la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 9463 del 11 de agosto del 2000, por medio del cual se estableció la viabilidad técnica de realizar el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) árboles por las siguientes razones: Dos (2) árboles de la especie Pino Candelabro presentan estado fitosanitario muerto, con secamiento total de ramas y fuste, con riesgo de volcamiento; Un (1) árbol de la especie Eucalipto con estado de inclinación riesgosa, amenazante hacia bloque de apartamentos y parqueaderos descubiertos y un (1) árbol de la especie Palma en estado de descomposición.

En el mismo Concepto Técnico se consideró como medida de compensación del recurso forestal la entrega de veintiún (21) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 1.5 metros al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 22565 del 18 de septiembre del año 2000, comunicó al Alcalde Local de Suba, el riesgo presentado con ocasión a árboles

AUTO No. 05923

ubicados en la Carrera 62 No. 132-60 para que en su calidad de Presidente del Comité Local de Emergencias se sirva a tomar las medidas necesarias a fin de evitar el volcamiento de los árboles identificados en visita técnica realizada por esta autoridad ambiental.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 22566 del 18 de septiembre del 2000, informó al señor Gustavo Higuera Duarte en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Piemonte Reserva Natural del Norte ubicado en la Carrera 62 No. 132-60, que teniendo en cuenta la localización de los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultural se encuentran en espacio privado, esta autoridad local requiere que el propietario del inmueble allegue documentación necesaria para continuar con el procedimiento ambiental administrativo.

Que mediante radicado 200ER27901 del 4 de abril del 2000 el señor Gustavo Higuera Duarte remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 62 No. 132-60, y copia autenticada del Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Piemonte, el cual enuncia la elección de Administrador para la vigencia comprendida entre el año 2000 y 2001.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante Resolución No. 2914 del 29 de diciembre del 2000 otorgó autorización al señor Gustavo Higuera Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 17.155.437 en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Piemonte Reserva Natural del Norte para realizar la tala de cuatro (4) árboles de las especies Eucalipto, Pino Candelabro, y Palma en la Carrera 62 No. 132-60, garantizando para el efecto la persistencia forestal con la entrega de veinte (20) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 1.5 metros al Vivero La Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de febrero de 2001 al señor Gustavo Higuera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.155.437 en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Piemonte Reserva Natural del Norte, cobrando así fuerza ejecutoria el 19 de febrero del año 2001.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Administrativo para el Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA efectuó visita en la Carrera 62 No. 132-60 en la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 4447 del 19 de abril de 2001, evidenciando la falta de ejecución de lo autorizado en la Resolución No. 2914 del 19 de diciembre del 2000, puesto que se encontraban en pie los tres árboles objeto de estudio de las especies Pino Candelabro, Palma y Eucalipto.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 2001EE12986 del 24 de mayo de 2001, advierte al señor Gustavo Higuera Duarte en calidad de Administrador del Conjunto

AUTO No. 05923

Residencial Piamonte Reserva Natural del Norte ubicado en la Carrera 62 No. 132-60, que de no ejecutar la Resolución No. 2914 del 29 de diciembre de 2000, se entenderá el desistimiento tácito de la solicitud presentada para el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) árboles en la mencionada localización.

Que mediante radicado No. 2002ER4470 el señor Gustavo Higuera Duarte en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Piamonte Reserva Natural del Norte ubicado en la Carrera 62 No. 132-60, presenta al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy secretaría Distrital de Ambiente comunicación del tratamiento silvicultural efectuado y autorizado a través de la Resolución No. 2914 del 29 de diciembre de 2010, cumpliendo a su vez con la medida de compensación impuesta y siembra de un numero adicional de individuos arbóreos, relacionado su cantidad y especie a la que pertenece.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA efectuó visita a la Carrera 62 No. 132-60 en la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 4644 del 16 de julio del 2002, evidenciando la siembra de veinte (20) árboles de la especie Caucho y en consecuencia la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado a través de la Resolución No. 2914 del 29 de diciembre de 2010.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidencia en los documentos que componen el expediente SDA-03-2000-2291 que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 05923

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 56º.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; “(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

AUTO No. 05923

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente DM-03-2000-2291, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2000-2291, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2000-2291, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 05923

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente al Representante Legal o quién haga sus veces de la Propiedad Horizontal Piemonte Reserva Natural del Norte ubicado en la Carrera 62 No. 132-60, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

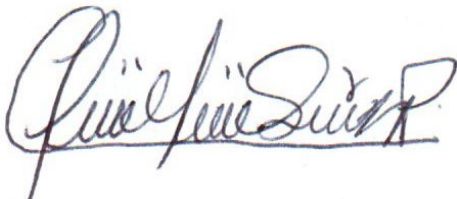
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2000-2291

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO | C.C: | 1054548115 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180815 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 01/06/2018 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ROSA ELENA ARANGO MONTOYA | C.C: | 1113303479 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180659 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 08/11/2018 |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| ROSA ELENA ARANGO MONTOYA | C.C: | 1113303479 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 389 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 08/11/2018 |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 13/11/2018 |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05923

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**